CONSTANCIA. Mayo 13 de 2022. A Despacho de la señora Juez la presente demanda, informando que el término para subsanarla corrió durante los días 28, 29 de abril, 02, 03 y 04 de mayo de 2022. En dicho lapso, la parte demandante se pronunció. Pasa para resolver lo pertinente.

VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación 170013110006-2022-00113-00

Subsanados los defectos advertidos en auto del 26 de abril de 2022 y como la demanda **VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO,** promovida por **LUIS ANGEL ZULUAGA CASTAÑO** en contra de **GLORIA MARÍA VÁSQUEZ JIMÉNEZ**, encuentra el Despacho que reúne los requisitos que exigen los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se admitirá.

En virtud a la manifestación frente al desconocimiento del domicilio de la demandada, antes de decretar el emplazamiento como alternativa, resulta procedente **REQUERIR** para intentar su notificación personal, a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR-COMPENSAR**, a la cual se encuentra afiliada, según reporte generado a través de consulta en la página web: https://www.adres.gov.co/BDUA/Consulta-Afiliados-BDUA, a efectos que dentro del término de **CINCO (05) DÍAS**, informen al Juzgado las direcciones de domicilio, residencia y/o electrónicas de la señora **GLORIA MARÍA VÁSQUEZ JIMÉNEZ**, que aparezcan registradas en su base de datos. Dicho oficio será remitido por Secretaría, una vez ejecutoriado el presente auto, vía correo electrónico ante dicha entidad.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el artículo 90 *Ibídem,* el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE MANIZALES,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO,** promovida por **LUIS ANGEL ZULUAGA CASTAÑO** en contra de **GLORIA MARÍA VÁSQUEZ JIMÉNEZ.**

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite del **PROCESO VERBAL** previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso. En consecuencia, córrase traslado por el término de **VEINTE (20) DÍAS** a la demandada **GLORIA MARÍA VÁSQUEZ JIMÉNEZ**, mediante notificación personal de este auto, la cual se hará de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 6 y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: REQUERIR a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR- COMPENSAR**, con el fin que dentro del término de **CINCO (05) DÍAS**, informen al Juzgado las direcciones de domicilio, residencia y/o electrónicas de la demandada **GLORIA MARÍA VÁSQUEZ JIMÉNEZ**, que aparezcan registradas en su base de datos para intentar allí su notificación personal.

NOTIFÍQUESE

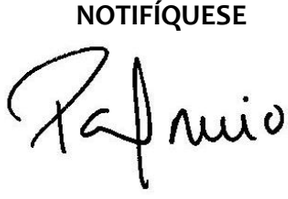

PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
Juez

VCB

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 082 el 16 de mayo de 2022.

JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario